

Fabricantes turbinas de gas natural y vapor en un solo eje, en 50 Hz.

Fabricantes turbinas de gas de potencia superior a 250 mw (gas natural).

Tecnología probada, al menos dos ciclos similares funcionando (ciclo combinado en un solo eje) y cinco contratados.

Las ofertas deberán cumplir con los siguientes documentos:

Presentación de ofertas y condiciones de contratación: Doc. GT11HD-CC-01.001779.00034, rev.0 (ed.14.12.01) y sus anexos.

Especificación técnica: Doc. GT11HD-CC-01.001779.000340, rev.0 (ED.14.12.01) y sus anexos.

Criterios de adjudicación: Concurso: Oferta económicamente más ventajosa.

Criterios de adjudicación recogidos en el documento de presentación de ofertas y condiciones de contratación: Doc GT11HD-CC-01.001779.00034, rec. 0 (ED.14.12.01) y sus anexos.

Suministradores ya seleccionados:

«Alstom Power», paseo de la Castellana, 257, 28046 Madrid (España).

«General Electric», Juan Bravo, 3, 28006 Madrid (España).

«Mitsubishi», ronda de Europa, 5, 28760 Tres Cantos (Madrid) (España).

Bilbao, 21 de enero de 2002.—El Director de Generación, Francisco Martínez Córcoles.—2.188.

NOTARÍA DE DON ANTONIO HUERTA TRÓLEZ

Advertida errata en la inserción del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de fecha 23 de enero de 2002, página 579, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la matrícula del vehículo, donde dice: «V-6942-FX», debe decir: «V-6942-FZ».—1.548 CO.

SANTANDER CENTRAL HISPANO GESTIÓN, S. A., SGIC

Se comunica a los partícipes del Fondo de Inversión Banesto G Bolsa 2002B, FIM (en trámites de cambio de denominación a Banesto Garantizado

Premium Mundial II, FIM), que se va a proceder a modificar el régimen de comisiones de reembolso, quedando establecido del siguiente modo:

Desde el 15 de febrero de 2002 hasta el 15 de marzo de 2002: Exento.

Desde el 16 de marzo de 2002 hasta el 17 de marzo de 2005: 5 por 100.

Desde el 18 de marzo de 2005 hasta el inicio de un nuevo período garantizado en que se restablecerá la comisión: Exento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Real Decreto 1393/1990, esta modificación confiere a los partícipes un derecho de separación, quienes podrán optar, en el plazo de un mes desde la fecha de remisión de las comunicaciones o desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente anuncio, si ésta fuera posterior, por el reembolso de sus participaciones sin deducción de comisión ni gasto alguno, por el valor liquidativo que corresponda a la fecha de inscripción de la actualización del Folleto Informativo del Fondo en los Registros de la CNMV.

Madrid, 21 de enero de 2002.—El Secretario del Consejo de Administración.—2.190.